

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO
PANEL XII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

RECURRIDO

V.

RAYMOND FONTANEZ
VELLON

PETICIONARIO

KLCE201501974

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
San Juan

Caso Criminal Núm
NSCR201401342
NSCR201401343

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Jueza Grana Martínez y la Jueza Vicenty Nazario.

González Vargas, Troadio, Juez Ponente.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2016.

El 10 de febrero de 2015, Raymond Fontánez Vellón hizo alegación de culpabilidad y el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo (TPI) lo sentenció a cumplir 1 año y 6 meses de cárcel por la tentativa del delito de apropiación ilegal agravada (Artículo 182 del Código Penal de 2012) y 2 años por la tentativa del delito de escalamiento (Artículo 194 del Código Penal de 2012).¹ Ambas penas serían cumplidas consecutivas entre sí.

En octubre de 2015, Fontánez Vellón solicitó la modificación de su sentencia al amparo de la *Ley de Enmiendas Significantes a la Ley Núm. 146 de 2012, Código Penal de Puerto Rico*, Ley núm. 246 de 26 de diciembre de 2014. El foro de instancia denegó su solicitud e, inconforme, Fontánez Vellón acudió ante este Tribunal. Emitimos una resolución en la que le concedimos un término a la

¹ Consta que Fontánez Vellón fue acusado por el delito de escalamiento agravado (Artículo 195), pero ese delito fue reclasificado a la tentativa de escalamiento (Artículo 194).

Oficina de la Procuradora para que mostrara causa por la cual no debíamos modificar la sentencia con respecto al delito de escalamiento, conforme la Ley 246. La Procuradora compareció y se allanó: “no tenemos reparos a la solicitud del peticionario. En efecto la jurisprudencia reciente viabiliza su reclamo.”² La Procuradora se refiere al caso Pueblo v. Torres Cruz, 2015 TSPR 147, 194 DPR ____, en el que el Tribunal Supremo determinó que las enmiendas a la Ley 246 aplicaban retroactivamente para delitos encausados bajo el Código Penal de 2012, irrespectivamente de que el sentenciado hubiera suscrito un preacuerdo para declararse culpable.

En este caso, Fontáñez Vellón fue declarado culpable por la tentativa de dos delitos. El Artículo 182 no sufrió enmienda en la modalidad por la cual fue sentenciado el peticionario. No obstante, la pena por el delito de escalamiento (Artículo 194) fue enmendada por la Ley 246. Originalmente ese artículo establecía un término fijo de reclusión de 4 años y su tentativa a dos (la mitad del término). En cambio, la reciente enmienda a ese delito disminuyó la pena a cumplir y dispuso que el delito de escalamiento sea uno menos grave. Los delitos menos grave aparejan una pena mucho menor que la impuesta al peticionario por este artículo. Véase el Artículo 16 del Código Penal de 2012, según enmendado, 33 LPRA sec. 5022.

En vista de que la enmienda introducida al Artículo 194 mediante la Ley 246 beneficia y favorece al peticionario, y dado que la Procuradora se allanó al remedio solicitado por el peticionario en cuanto a la modificación de la pena por el delito de escalamiento, revocamos el dictamen recurrido y remitimos el caso al foro de

² Véase la página 2 de la *Moción en cumplimiento de orden* sometida por la Procuradora.

instancia para que a la mayor brevedad resentencie al peticionario, según dispone el enmendado Artículo 194 del Código Penal de 2012.

Notifíquese inmediatamente por fax, teléfono o correo electrónico, y por la vía ordinaria.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones